

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

23823 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.972/1990, promovido por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1991, en el recurso de apelación número 4.972/1990, en el que son partes, de una, como apelante la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Nacional en el recurso número 18.691, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, sobre circular del Secretario de Estado para la Administración Pública a los Gobernadores civiles de 21 de noviembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras contra la sentencia de 13 de octubre de 1989, dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 18.691, seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada sentencia. Se imponen a la parte apelante las costas causadas en esta instancia.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23824 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 416/1988, promovido por don Lesmes Siverio León.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Lesme Siverio León, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de diciembre de 1987, sobre haber regulador aplicable al cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto debemos confirmar el acto recurrido por estar ajustado a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23825 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo 1.313/1990, promovido por don Edelmiro Fernández Alonso y don César Álvarez Florez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Edelmiro Fernández Alonso y don César Álvarez Florez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 28 de septiembre de 1989, sobre cambio de grupo de clasificación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, en nombre y representación de don Edelmiro Fernández Alonso y don César Álvarez Florez, contra acuerdo de la Dirección General de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 28 de septiembre de 1989, y la presunta desestimación del recurso de alzada por parte del Ministerio para las Administraciones Públicas, representadas por el Abogado del Estado, resoluciones expresa y presunta que mantenemos por ser conformes a Derecho. Sin pronunciamiento expreso de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23826 *ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.739/1988, promovido por don Felipe Abarca Gascón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.739/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Felipe Abarca Gascón, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Abarca Gascón y mantenido